

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de Junio del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 603-2013-R.- CALLAO, 24 DE JUNIO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 006-2013-CEPAD-VRA (Expediente Nº 10571) recibido el 22 de febrero del 2013, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe Nº 006-2103-CEPAD-VRA sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, en calidad de ex jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", cuyo Art. 16º Inc. c), concordante con el Art. 166º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, conforme establece el Art. 165º del Reglamento de la Carrera Administrativa, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado; esta Comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, con Oficio Nº 241-2011-VRA (Expediente Nº 10571) recibido el 29 de diciembre del 2011, el Vicerrector Administrativo remite información de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señalando que se evidencian adquisiciones (combustible, computadoras, muebles, publicidad diversa, swicht d-link, tintas, toner, plumones, y útiles de oficina, detallados en los Cuadros Nºs 1 y 2 que anexa) que vulneran el marco normativo vigente respecto a la prohibición de adquisiciones fraccionadas realizadas fuera del convenio marco, indicando que también se evidencian órdenes de servicio que están generando puestos de trabajo permanentes bajo la modalidad de servicios no personales, servicios de asesorías contratadas sin proceso de selección, entre otros, situación que por su gravedad debe ser corregida ejemplarmente; para lo cual solicita se inicien las acciones para evaluar las faltas administrativas y/o delitos civiles o penales en los que hayan incurrido los funcionarios involucrados y tomar acciones correctivas y sancionadoras necesarias en salvaguarda de la integridad de la gestión en la que estamos inmersos;

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con Oficio Nº 008-2011-UA de fecha 19 de diciembre del 2011 presenta al Vicerrector Administrativo, su informe indicando que en atención a la fotocopiadora y dos impresoras señalados en el Memorando Nº 276-2011-VRA de fecha 16 de diciembre del 2012, se encuentran bajo su custodia pero no tiene conocimiento que se haya efectuado algún mantenimiento ya que la impresora láser Hewlett Packard modelo 250LN, hace más de seis meses se encuentra en desuso hasta la fecha, y sobre la fotocopiadora Minolta modelo BIZHUB250 se adquirió el día 25 de agosto del 2011 y no se comprende cómo se puede realizar un mantenimiento el día 23 de agosto del 2011;

precisando que las ordenes de servicios no han sido firmadas por el usuario lo que informa para deslindar alguna responsabilidad futura;

Que, asimismo, el Vicerrector Administrativo a través del Oficio N° 003-2012-VRA (Expediente N° 10765) recibido el 06 de enero del 2012, remite el Informe N° 011-2011-UA emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos respecto a la adquisición de útiles de oficina vía convenio marco, para la inclusión en las observaciones informadas mediante Oficio N° 241-2011-VRA, en el que se señala que se ha incurrido en compras que se tenían que realizar mediante Convenio Marco contraviniendo las normas de contrataciones, así como que se han realizado compras directas menores a 3 UIT, incurriendo en fraccionamiento, precisando que si bien es cierto él firmó dichas ordenes, también es cierto que dichas compras han sido realizadas por su Jefatura y solamente ha firmado para dar mero trámite, dado que su unidad solamente es la encargada de llevar a cabo los actos preparatorios para las adjudicaciones mediante procesos de selección; así como el asesoramiento a los comités especiales;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 006-2013-CPPAD de fecha 19 de febrero del 2013, por el cual la Comisión acordó recomendar no instaurar proceso administrativo disciplinario al funcionario CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, en condición de ex Jefe la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en consideración del Art. 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado con Resolución N° 149-99-CUdel 24 de junio de 1999;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo glosado; al Informe N° 006-2013-CPPAD de fecha 19 de febrero del 2013 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 434-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de mayo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al CPC **MAXIMINO TORRES TIRADO**, ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, mediante Informe N° 006-2013-CEPAD-VRA de fecha 19 de febrero del 2013, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.